

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**4386/2021**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

17 de diciembre del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

09 de marzo del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“No cumplen Con el requisito que estoy solicitando.” (sic) Afirmativa.

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada..



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4386/2021.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4386/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140286921000374**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado de mérito, notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente **RRDA0254721**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 20 veinte de diciembre del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4386/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 12 doce de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/102/2022, el día 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTBP/29/2022 signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, mediante el cual remitía su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que manifestará lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el Sujeto Obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15/diciembre/2021
Surte efectos:	16/diciembre/2021

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/diciembre/2021
Concluye término para interposición:	25/enero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	17/enero/2022
Días Inhábiles.	23 de diciembre del 2021 a 05 de enero del 2022 06-10 de enero del 2022 Sábados y domingos.

\*De conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/041/2021 y AGP-ITEI/045/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto, se determinó suspender los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia, del jueves 23 veintitrés de diciembre del 2021 dos mil veintiuno al 05 cinco de enero del 2022 dos mil veintidós, así como del 06 seis al 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, para el Instituto en su calidad de sujeto obligado y Órgano Garante.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Acuse del recurso de revisión.
- b) Copia simple del acuse de presentación de su solicitud
- c) Copia simple de la respuesta y sus anexos.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.-** De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito nombres y identificación de todos los trabajadores del ayuntamiento de Ocotlán Jalisco.” (Sic)*

Proporcionando datos para facilitar la localización de la información, los cuales consistían en:

*“Lista de nóminas así como los salarios de cada trabajador que maneja el director de recurso humanos dentro del ayuntamiento.” (Sic)*

Así, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial de conformidad con las gestiones realizadas con el Director de Administración y Recurso Humanos del sujeto obligado, quien informó:

*“... Agrego Link de la Nómina del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco la cual se encuentra en el portal oficial, donde se puede consultar la información solicitada.*

*[http://portal.ocotlan.gob.mx/downloads/transparencia/art8fv/g/2021/1a\\_Noviembre\\_2021\\_Censurado.pdf](http://portal.ocotlan.gob.mx/downloads/transparencia/art8fv/g/2021/1a_Noviembre_2021_Censurado.pdf).” (Sic)*



Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, donde se agravia de lo siguiente:

*“No cumplen Con el requisito que estoy solicitando.” (Sic)*

En respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado ratifica su respuesta.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **le asiste parcialmente la razón** a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

No le asiste la razón, toda vez que el Sujeto Obligado remite al link [http://portal.ocotlan.gob.mx/downloads/transparencia/art8fv/g/2021/1a\\_Noviembre\\_2021\\_Censurado.pdf](http://portal.ocotlan.gob.mx/downloads/transparencia/art8fv/g/2021/1a_Noviembre_2021_Censurado.pdf), así, se procedió a revisar dicho link, del cual se desprende lo siguiente:

portal.ocotlan.gob.mx/downloads/transparencia/art8/fv/g/2021/1a\_Noviembre\_2021\_Censurado.pdf

ADMI Sin resultados < > Opciones

No T	Partida y Puesto	Nombre	D.T	Salario	T.Ext.	HOM.SAI	Agum	Vacacion	PrimVac	Prim
MUNICIPIO DE OCOTLAN JALISCO										
Fecha de Nomina: 15/Nov/21 Reporte de Nomina										
Nomina: 41 00 PERSONAL DE BASE										
Período de Pago: 1/Nov/21 al 15/Nov/21										
1 9 9 0 0	101 4 0 0	AUXILIAR	DARLOS URBEL ROS MIRAMONTES	15.2	3,222.00					
					3,222.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00
1 02 0 0 0 PRESIDENCIA MUNICIPAL										
1-022	1 02 3 0 0	ASISTENTE	XOCHITL ADRIANA RODRIGUEZ CASI	15.2	5,873.20					
					3,000.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					8,873.20	0.00	0	0.00	0.00	0.00
1 02 1 0 0 SECRETARIA PARTICULAR										
124 15	1 02 04 0 0	AUXILIAR	CRISTOBAL ANTONIO MIGUEZ BASUL	15.2	2,557.80					
					6,000.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					4,347.80	0.00	0	0.00	0.00	0.00
1 04 0 0 0 SECRETARIA GENERAL										
32586	1 04 03 0 0	SECRET AUX	ELISABET ESTRADA GUTIERREZ	15.2	5,930.50					
					6,508.30	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					3,090.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					3,828.60	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					10,457.40	0.00	0	0.00	0.00	0.00
1 06 0 0 0 DIREC ADMÓN Y RECURSOS HUMANO										
11655	1 06 15 0 0	PSICOLO	VERÓNICA TREJO GONZALEZ	15.2	4,574.70					
					6,900.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					6,900.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					3,226.70	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					0	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					3,291.80	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					3,227.30	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					3,227.30	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					3,291.80	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					3,291.80	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					219.4	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					3,291.80	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					3,291.80	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					3,324.60	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					6,965.90	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					69,580.70	0.00	0	0.00	0.00	0.00
1 07 0 0 0 DIREC GRAL JURIDICA MCPAL										
5-574	1 07 2 0 0	SECRETARIA	NOEMI JUDITH GALVAN CERVANTES	15.2	6,300.00					
					5,858.30	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					13,158.30	0.00	0	0.00	0.00	0.00
1 09 0 0 0 COORD COMUNICACION INSTITUCI										
11820	1 09 2 1 0	AUX DE COM	GERARDO GUADALUPE MIGUEZ HER	15.2	5,756.90					
					3,142.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00
					6,898.90	0.00	0	0.00	0.00	0.00
1 14 0 0 0 OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL										
11570	1 14 03 0 0	ESCRIBE	DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ	15.2	4,800.00					

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó la lista de nómina en donde se puede apreciar los nombres de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como sus percepciones; por lo que tomando como referencia los datos

proporcionados por la parte recurrente para facilitar su localización dentro de su solicitud de información, se advierte que el Sujeto Obligado dio cumplimiento parcialmente con lo solicitado por la parte del recurrente.

Le asiste la razón, toda vez que el Sujeto Obligado no se manifiesta sobre las identificaciones de los servidores públicos del ayuntamiento, estando en posibilidad de entregar alguna identificación interna, o bien, la versión pública de alguna identificación oficial, toda vez que el Sujeto Obligado debió prevenir a la parte recurrente para que especificara qué tipo de identificación solicitaba, siendo el caso de que dicha prevención no sucedió, el Sujeto Obligado debe actuar bajo el principio de suplencia de la deficiencia, establecido en el artículo 5.1, fracción XV de la Ley en la materia, y entregar lo solicitado.

En este sentido el sujeto obligado **deberá** realizar nuevas gestiones con las áreas poseedoras o generadoras de la información con la finalidad de que entregue copias simples de las identificaciones internas de los servidores públicos del ayuntamiento, o en su caso, la versión pública de alguna identificación oficial, tomando en consideración lo anteriormente señalado.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4386/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 09 NUEVE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**LMAL**